



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Mayo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00271-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00271-00
Folio No. 271.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 25 de Mayo de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00271-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **PEDRO EMIRO CARRANZA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.617.641, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, identificada con NIT. 830.138.303-1, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Nro.00000000198540: por valor de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$61.566.946)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 44.64%, efectivo anual, desde el dieciséis (16) de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y con Tarjeta Profesional No. 182.528 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, identificada con NIT. 830.138.303-1, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de tener como dependientes judiciales del abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** a los señores **KENNY POLO CANDANOZA** identificada con C.C. 1140836429 y **HAINER GONZALEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 1102844808, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados o estudiantes de derecho.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ Nro. 00000000198540**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28fa071cc4fe516e18f73699dd1728c8caf956eb74184e369e530afbd4d2bc**

Documento generado en 16/06/2023 08:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>